

# EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiae juris libertatem. TACITO DE ORERANIA.

[Núm. 887.] BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

## REPUBLICA CHILENA.

### VISTA FISCAL.

(Conclusion.)

Pero entremos en el campo mismo que ha escogido el V. Cabildo eclesiástico. Conviene y no puede negar que los gefes supremos tienen el alto patronato, y que una de las atribuciones de esta regalia es el de proteger y defender la iglesia, las sanciones y disposiciones canónicas segun esto (3); pero esa defensa no se hizo por ruegos ó representaciones á otro, sino ordenando, mandando y haciendo cumplir; y aplicando penas en su caso contra los inobedientes. La ley 18 tit. 5.º part. 1.ª llamó *mayoria* y *honra* ese derecho, que en sentir de Covarrubias equivale á tener suprema jurisdiccion (4). Con esa atribucion, con el lleno de esa potestad, están autorizados los gefes supremos para indagar si los bienes de la iglesia se aplican debidamente, y este es un cargo oneroso con que gozan aquella regalia (5); pueden intervenir en la edificacion, fundacion y tuicion de los bienes de las iglesias: (6) pueden proceder contra los obispos y otros preladados hasta aprisionarlos por mala versacion en las rentas (7). Tan estensa es esa facultad que no solo se versan con respecto al patronato directo que se tiene por fundacion, dotacion &c., sino tambien por la inspeccion suprema, por la superintendencia que se tiene ademas sobre los otros patronatos de particulares, y de aqui

(3) Cap. Nobis, 25 de jur. Patronat. ubi gloriā offert illud scrutatum exaetram.

(4) Practic. quest. cap. 4.º no. 10 Salas de de retent. part. 1.ª cap. 10 f.º n. 133.

(5) Ferrar. in bibliot. verb. Jus Patronat. n. 108. Patrono competit persequari, ac á beneficio bona dilapidentur, aut male alienentur, et revocare alienationem male, et redibite factam: sed non ex jure honorifico, sed etiam et potius ex jure oneroso.

(6) Cap. nobis de Jur. Patronat. A cap. quicumque 16 quest. 7 ibi Nobis fuit (et infra) inquisitionis tuæ &c.

(7) Como lo hizo con Sijenedo, obispo de Santiago Don Sanchez el mayor, rey de Castilla Garibay hist hispan. lib. 9 cap. 35 et Navarrea tom. 1.º Cron. Got. ann. 666 fol. 402.

es que si estos vieren defraudar alguna cosa al sacerdote ó ministro, deben amonestarle honestamente ó denunciarle al obispo para que le corrija: si el obispo es quien comete el fraude, se ocurre al metropolitano, y si este hiciese lo mismo se ocurre al gefe supremo (8). En fin nadie ha dudado de esas inmensas facultades y regalías anexas al alto patronato, por las cuales presenta para beneficios, é interviene, y debe intervenir en todo lo tocante al beneficio de las iglesias.

Por estos antecedentes ya es fácil conocer con cuanto equívoco procede el V. Cabildo eclesiástico: alegando el cap. 3.º sess. 24 de reform. del Tridentino, cuando establece que los patronos de ninguna manera se injeriran en la administracion de sacramentos, ni se mezclen en la visita de ornamentos de la iglesia, ó de sus bienes inmuebles ó proventos de sus fábricas. Esa disposicion conciliar habla solo de los patronos particulares, y de ningun modo con los gefes supremos (9), y especialmente con los que ya tenían el patronato en las iglesias, cuando se publicó el Tridentino. Si el V. Cabildo eclesiástico hubiese comparado fechas, ó si hubiese cuidado de leer el cap. 9. de la sess. de reform. no habria citado aquellas palabras truncadas. Esta iglesia catedral se fundó en 5 de setiembre de 1533 como asienta el ilustrísimo

(8) Cap. filius 31, 16 quest. 9 ubi filius vel nepotibus ac honestioribus propinquis ejus, qui constituit, vel dicitur Ecclesiam licitum sit hanc bonos intentionis habere electionem ac si sacerdotem seu ministrum aliquem ex collatis rebis providentem defraudare aut commotionis honesta conventioni pescantur aut Episcopo, vel ipsi-c corrigenda denuntient, quod si talis Episcopus agere tentet, Metropolitanus ejus hoc insinuare procurent. Si autem metropolitanus talia gerat, Regis hoc auribus intinere non differant. Van Espen parte 2.ª tit. 25 cap 6 n. 15 y 16 Cavalario, parte 2.ª cap 50.

(9) In appndi. sine annotationibus practici ad ipsum Concilium Tridentinum, que reperiuntur in Gallenart: fol 633 num 35 ubi cum nimirum rora sit in foro ista pana. ex quo in privatis Patronis Episcopi alique ordinari vigilanti, ac non de facile id permittunt, in regulis autem alisque supremis Principibus qui Regum jure regulantur Apostolica concessionem, seu antiquæ consuetudines diversam frequentius normam præbent super jure administrandi, presertim sede vacante.

Villarroel (10), y el Tridentino fué confirmado y publicado en 26 de enero de 1564, es decir 26 años despues: por consiguiente en nada innovó el citado concilio sobre el patronato directo que tenían los soberanos ó los gefes supremos de los reinos que poseian (y que lo tienen por derecho común) (11) como que de esto hizo una exclusion en el cap. 9. de la sess. 25. (12) El profundo Van-Espen ya nos dejó advertido que esas palabras del cap. 3.º sess. 24 del Tridentino no fueron recibidas en las provincias Bélgicas (que entonces pertenecian á la España) en toda la estension con que están concedidas. (13)

Pero lo peor para el V. Cabildo eclesiástico es que ha suprimido aquellas palabras "sino en cuanto esta les compete segun el establecimiento y fundacion: nisi quatenus id eis ex institutione ac fundatione competat: de modo que si los patronos particulares tienen por la institucion y fundacion algun derecho para visitar ornamentos, bienes y entradas de fábrica, ya entonces no se les puede impedir que se mezclen. Aun nivelando, pues, las facultades de V. E. por las de esos patronos particulares de que habla el Tridentino, podrá mezclarse en todo lo que allí se prohíbe, porque cuando se fundó esta iglesia catedral, ejercia esa atribucion, que se llama *Mayoria* y está recomendada despues de como esas leyes municipales. (14)

Esa superintendencia suprema, ese alto patronato, no solo es respectivo á los bienes temporales de las iglesias, sino tambien se estendiendo hasta los oficios divinos y actos espirituales (15),

(10) Gobierno eclesiástico part. 2.ª quest. 18 art. 40 n. 3 y siguientes.

(11) In commentar. ad cap. 9 de Electi potestat. n. 8.

(12) Exceptis patronatibus super Cathedralibus Ecclesiis competentibus et exceptis aliis, que ad imperatorem, et Reges seu Regna possidentes, alique sublimem, et supremos Principes jura imperii in dominiis suis habentis pertinent.

(13) Parte 2 tit. 25 cap. 6 n. 21.

(14) Tit. 2.º lib. 1.º de las do Amf. ricas.

(15) En dos sesiones de la Sagrada Congregacion se propusieron siete dudas distintas: la 1.ª Si la bulda de San Pio V. xxviii non debia subsistir en adelante en la ciudad mexicana en el caso de cuestion: 2.ª Si se debia consultar

y esta potestad viene desde la ley escrita como lo vemos por el cap. 12, ib. 1.º de los reyes, que David y Salomon su hijo, sin mas que ser patronos del templo de Jerusalem, dispusieron los lugares de los sacerdotes levitas y eantores, sin que concudiesen ni el sumo sacerdote Abiatar ni Sadoc, y fué tan amplia y estensa esa potestad, que el rey Joas, muy querido de Dios, privó á Joyada del sumo pontificado (16) y no permitió que los Levitas dispusiesen del dinero destinado para el culto, sino unicamente que estos lo contasen en presencia del rey: *coram rege per manus Levitarum* (17).

Pero tomemos doctrinas mas recientes del mejor autor en materias canónicas, adoptado para la enseñanza de la peninsula, y hallarémolos que los patronos tienen autoridad para todo el régimen eclesiástico en lo que no toque al dogma, dejando á un lado autoridades de padres (18), que si bien el Tridentino prohibió á los patronos particulares, mezclarse en la administracion de sacramentos

y de qué modo en las fúrras vacantes de las parroquias retenidas por los regulares: 3.º si los vicarios regulares ó perpetuos ó temporales podian instruirse en las parroquias y respectivamente removerse sin permiso del arzobispo: 4.º si se podia proveer y de qué manera en la deputacion de los ministros para las parroquias en que lo pidiesen, ó la abundancia del pueblo ó la distancia del lugar: 5.º Sobre el derecho que competia al arzobispo para visitar las cofradías erijidas en las iglesias de los regulares, principalmente en las de Nuestra Señora del Rosario y del Carmen. 6.º Con qué derecho podia proceder el arzobispo en el caso del acojimiento de los regulares á otras religiones. 7.º Si el arzobispo no tenia derecho de aprobar los confesores regulares, y de obrar las de mas cosas prescritas en la bula reservada para el Concilio xv, aunque fuese en los monasterios en pleno derecho sujetos á los regulares. Y sin embargo de comprender los dichos puntos unas materias tan puramente eclesiásticas y espirituales, resolvió la congregacion abstenerse de conocer, reservando la resolucion al rey. FUVADENEIRA cap. 7.º § 30 y siguientes.

(16) ABRU pag. 161.

(17) PARALFOM, 24.

(18) El gran Padre san Bernardo escribió á Enrico arzobispo de Sens, epist. 42 *omnis animi sit. Si omibus et vestra. Qui vos excepti ab universitate? Si quis tentat excipere, contur decipere.* El texto canónico es cap. PRINCIPES 20 caus. 23, quest. 5.º fundado en unas terminantes palabras de san Isidoro, dijo: "Que los principes seculares algunas veces defienden el colmo y completamente la potestad que dentro de la iglesia adquirieron, para que por medio de esa misma potestad debendan, sostenga y amparen la disciplina eclesiástica." El gran padre San Agustin libro 3.º cap. 51 contra Crescon fué de dictamen que los reyes, en cuanto tales sirven á Dios mandando lo bueno, y prohibiendo lo malo, no solo en cuanto pertenece á humana sociedad, sino tambien en cuanto mira á la divina religion. En esto mismo se fundó San Isidoro en el lugar antes citado, de que se compunen el texto canónico referido "para encargarles á los principes cristianos la conciencia, y hacerlos responsables en el tribunal de Dios sino cuidasen de la iglesia que Cristo encomendó á su potestad. A esta sentencia parece miró la ley recop. de Cast. I = tit. 3.º lib. 1.º en aquellas terminan-

en las visitas de ornamentos y rentas, no por eso quitó el cuidado y vijilancia que tenian de antemano por los antiguos cánones; que esa prohibicion solo tuvo por objeto impedir que los patronos, so pretexto de tuicion, turbasen la celebracion de los oficios divinos, y se encargasen por si solos de todas las rentas (19).

Este ministerio no acierta á comprender como ha podido paralogizarse tanto el V. Cabildo eclesiástico con la ley 22, tit. 2.º, lib. 1.º de las de América para sacar argumentos de su contenido, cuando justamente ella está enseñando que la facultad de visitar las fabricas de iglesias es inherente al patronato; y como los reyes de España no estaban en América, ni era posible que alcanzasen á hacerlo personalmente, autorizaron á los reverendos obispos, ó mas bien les permitieron esa visita; y por eso se verá que se usa en la citada ley del verbo *pueden*; y todavia les sujetó á la intervencion de los vice-patronos "haya de intervenir y asistir la persona que tuviere el gobierno de la provincia ó la que él nombrare en su lugar." De modo que sin pensar mucho se viene en conocimiento de que los reverendos arzobispos y obispos proceden en las visitas como delegados del patrono, que es á quien únicamente toca y pertenece visitar, porque él es el que funda las iglesias, y dá ó confirma las erecciones de las catedrales, en que está detallado todo su régimen, y esto les viene de haberlas fabricado desde su descubrimiento á costa y espensas de la hacienda, y aplicado para su servicio y dote parte de los diezmos (20).

La 11 del mismo tit. y lib. dispone el modo de invertir la parte de diezmos pertenecientes á las fabricas de las iglesias, y mal podria el legislador determinar sobre ello si no estuviese en sus facultades hacerla de este ó de otro modo. Ambas leyes eran buenas y muy á propósito al intento del V. Cabildo eclesiástico para que las reclamases cuando un gefe de provincia ó un vice-patrono quisiese proceder y obrar contra ellas; pero objetarlas á V. E. es desconocer la *taxativa* que ellas envuelven tan clara y espresamente

tes palabras: especialmente los reyes y principes de la tierra á quienes Dios encomendó la defensa de la Santa madre iglesia. Vide *Illustrum D. Ansgo, Marchionem de regalia in suo discusso juril* § n. 119.

(19) Cabal. part. 2.º cap. 59 § 19

(20) ley 2 tit. 2 lib. 1 de las de las de América.

en el mismo hecho de aun hablar con los reyes ó gefes supremos que ejercen el alto patronato.

No puede pasarse por alto el falso aserto que se hace por el V. Cabildo eclesiástico al parrafo 2.º de su representacion diciendo magistralmente que *las masas pertenecientes á las fabricas son bienes realmente espiritualizados*: para convencerse de lo contrario y de que son bienes puramente temporales, les bastaba, cuando no registrasen doctrinas y leyes, haber visto si quiera la ordenanza de intendentes (21) que todos respetan. Sobre este particular es inútil hablar mas, y solo lo ha hecho este Ministerio por no dejar correr el error.

(Concluirá.)

## INTERIOR.

BUENOS-AIRES.



### DOCUMENTOS OFICIALES.

Buenos Aires Octubre 1.º de 1832.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir el despacho de coronel mayor con que el Superior Gobierno se ha dignado condecorar su persona, y que el Sr. Inspector general se sirve adjuntar á su nota de 27 de setiembre último.

Dígnese el Sr. Inspector general manifestar al Exmo. Sr. Gobernador y capitán general de la provincia el profundo reconocimiento en que queda el que suscribe por una distincion tan superior á su mérito: que el se esforzará en corresponder dignamente á tan alta confianza, y que en este nuevo destino continuará del mismo modo que ha estado hasta la fecha, sin percibir sueldo alguno, cediéndolo á beneficio de las urgencias de la provincia.

El infrascripto agradece cordialmente al Sr. Inspector general las expresiones con que se sirve felicitarlo, y en retribucion le ofrece los sentimientos de su aprecio, y la particular

(21) Art. 161, de la impresa en 1786 y art. 155 de la edicion de 1803.

consideracion con que tiene el honor de saludarle.

FELIX DE ALZAGA.

Sr. Inspector y Comandante General de armas, Brigadier general D. Enrique Martínez.

Buenos Aires octubre 8 de 1832.

El Ministro que suscribe ha recibido y elevado á la consideracion del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia la nota del Sr. Inspector general de 2 del corriente, á la que acompaña otra del Sr. General D. Felix Alzaga, comunicando haber recibido el despacho por el que se le confiere este empleo, y cediendo á beneficio de las urgencias del erario el sueldo que por tal le corresponde, conforme lo ha verificado anteriormente.

Un desprendimiento tan generoso como patriótico no ha podido menos que merecer el agrado de S. E., y ha

ordenado al infrascripto diga al señor Inspector general en contestacion, que haciendo saber al Sr. General D. Felix Alzaga la aceptacion que hace de ella con el objeto que espresa, le dé las mas espresivas gracias á nombre del Gobierno.

El infrascripto saluda al Sr. Inspector general con su mayor consideracion.

JUAN RAMON BALCARCE.

Sr. Inspector general.

**AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.**

A propuesta de la comision de hacendados, el Gobierno ha nombrado con esta fecha inspector del puerto de los Tachos, en el presente bimestre de octubre y noviembre á D. Cándido Pizarro, en subrogacion de D. Manuel J. Cobos que se halla en el campo.

por las calles. . . . . 20

Al pulpero D. Tomas Monson por vender en dia festivo. . . . . 10

A D. Carlos Ugarte, por no haber dado cuenta á la policia de un forastero que alojó en su casa, 50 pesos mitad para el comisario. . . . . 25

Buenos Aires octubre 9 de 1832.

Esta conforme --

VICTORICA.

**CAMBIO DE AYER.**

A LAS 4 DE LA TARDE.

Ozcas de rostro.	Pa. Ra.	Pa. Ro. 1
Id. patrias.	1134	
Pesos de rostro.	6 1/2	
Idem patrias.	6 5	
Patacones.	6 4	
Macuquina de cordón de rostro.	6 1/2	
Id. cutada.	148	
Acciones de banco.	443 p 2	
Fondos públicos.	7 penique	
Cambio sobre Londres.	73 penique	
— sobre Paris.	10 1/2 p 1/2	
— sobre Montevideo.	310 "	
— sobre Rio Janeiro.	2 " 2 1/2 p 1/2	
Descuento de letras de particulares.	1 1/2 "	
Pagares del Gobierno y de la Aduana.		

**DEPARTAMENTO DE POLICIA.**

*Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.*

(DIA 8.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	CONPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL DE-ABARCO	SALA-ROS.
D. Pedro J. Alvarez	— D. Martin Hidalgo	— Chascomus	— D. Juan Luc. Miguez	112	"
D. Franc. A. Cardoso	— D. Fermín Cuevas	— Dolores	{ D. Manuel Cuevas 3 Ramon Gohndez 67 Tib. Ponce de Leon 55 }	124	"
D. Pantaleon Duran	— D. Juan C. Beravente	— Dolores	{ D. Vicente A pillaga 90 L. Piedra Buena 114 Valentín Ensimas 1 Del mismo Benar. 2 Pantaleon Duran 1 }	288	"
D. Estevan Leon	— D. Julian Villaverde	— Raachos	— D. Hilario Sosa	143	143
D. Calisto Suarez	— D. Gerónimo Torrens	— Magdalena	{ D. Felipe Machado 75 Cruz Rodriguez 4 }	82	"
D. Ana. Gonzalez	— D. Franc. S. Valiente	— Monte	{ D. Ramon Urquiola 60 Basilio Angelco 20 José Montenegro 45 Luzaro Rojas 1 Alejo Galvan 12 }	"	138
D. Man. Centurion	— D. Raimundo Makinky	— Cañuelas	{ D. Raimundo Millan 19 Manuel Ocas 16 Pedro Lopez 5 Juan Biron 20 Tiburcia Flores 33 José Maria Perra 10 Isidro Vidal 20 }	"	133

Buenos Ayres, Octubre 9 de 1832.

Esta conforme.

VICTORICA.

MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y ENTREGADAS EN LA TESORERIA DEL RAMO.  
(Dia 8.)

Por el comisario D. Manuel Insua.  
Al pulpero D. Felipe Rosas por

tener fallas las medidas con que vendia bebidas. . . . . 50  
Idem D. Alejandro Cruz id. id. . . . . 50  
Idem D. Benito Usera id. id. . . . . 50  
Idem D. Antonio Rodriguez id. id. . . . . 59  
D. Serafin Olivera por Galopar

**AVISOS NUEVOS.**

**REGIMIENTO DE PATRICIOS.**



Para el Viernes 12 del corriente, á las 8 de la mañana: (de órden del Sr. General jefe del cuerpo) se presentarán todos los individuos que se hallaron acuartelados en el mes de Julio, para ser satisfechos de su haber en dicho mes.

Buenos Aires octubre 9 de 1832.

RAMIRO.

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.**

NOTA habiéndose reunido el valor de la rifa del colegio de San Miguel, se avisa á las personas que hayan tomado números, ocurran al dicho colegio á recibir el dinero de las cédulas, desde el miércoles 10 del corriente.

**HARINA DE NORTE-AMERICA EN BARRICAS.**

DE superior calidad, hay como ochenta barricas de venta en el remate de José Maria Gindza y Cia. calle de la Reconquista número 32. 10 Sp.

**AVISO.**

LOS propietarios de la IMPRENTA DEL COMERCIO no pudiendo contrarse especialmente al "Telégrafo" y síndicos una publicacion onerosa, se han determinado á suspenderlo.

En lo sucesivo solo se ocuparán del periódico redactado en ingles, bajo el título "The Cosmopolitan" y á la impresion de libros, apéndice, cartelas, &c. &c. Acaban de recibir un nuevo y numeroso surtido de implementos, con que han enriquecido su imprenta; y esperan confiadamente poder ejecutar é imprimir cualquiera obra que se les encargue de un modo superior á lo que puede hacerse en este género en la America del Sud.

SE ha abierto una nueva fabrica de cajas para enteras, cadavres, de primera, segunda y tercera clase, en la calle de Cayo No. 318, de la Plaza Nueva media cuadra para el campo, dandolos una 50 por ciento mas acomodados que en ninguna parte. 10 Sp.

**AMA DE LECHE.**

DESEA concharse una que vive en la calle de la Biblioteca No. 60, adonde puede ocurrirse

**AVISOS.**

**AMEDEO GRAS,  
RETRATISTA.**

RECIENTE llegado de Londres y París, vive en los altos de la calle de Cuyo No. 33, donde se podrá ver a cualquiera hora sus retratos hechos por él. Las personas que desearan hacerse retratar encontrarán una semejanza perfecta (de lo que podrán juzgar por lo que ya tiene hecho) y precios muy moderados.

**LITOGRAFIA.**

**CUADERNO DE PREMIOS MENSUALES.**

Desde 1 día hasta 1 año  
Desde 1 hasta el 3 p.  $\frac{1}{2}$   
Desde 100 hasta 5000 ps.  
Compuesto y litografiado por J. F. Guerin, se vende en la LITOGRAFIA del Estado, calle de la Florida No. 64—SU PRECIO 4 PESOS.

**PLANTAS DE NARANJA.**

Las mas frías, de península para injertar, se venden en la calle de Casarí No. 33; de San Miguel dos cuerdas por el alto. o3 p.

**SE VENDE.**

Un bucin y fuste extranjero de cuatro ruedas; para espolo y tirar, ocurrese á la calle de la Piedad No. 165; cochera del Sr. Villanueva. o3 p.

**AMA DE LECHE.**

UNA mujer blanca, joven, con perfecta salud se conchava para criar. Elon: la necesse puede ocurrir á la calle del Comercio No. 220, de la plaza de la Concepcion dos cuerdas para Barrios; ó en esta imprenta, que se dará sueldo. o3.

**NOTICIA.**

The undersigned Licensed Ship Brokers beg leave to inform their friends and the Public generally that they have entered into partnership in conducting the Ship Brokers' Business and will thenceforth receive any commands at their Office—No. 88 calle de la Piedad.

CHARLES R. HORNE,  
ALVARO J. DE ARZOBURGAY.

**COMISARIA GENERAL DE GUERRA.**

Consecuente á superior disposición, se anuncia al público que en la Comisaría General se recibirán propuestas que mejoren las ya hechas para abastecer de carne los cantones de la nueva línea de frontera, incluso el de la Guardia Argentina en Bahía Blanca, con prevención de que se comprarán tambien ciento cincuenta bueyes puestos en el punto que se indicará, y que será Bahía Blanca ó Arroyo azul. Buenos Aires octubre 2 de 1832.

**VENTA DE PINO.**

EN el buceo de madera caldo del Cerro No. 69 (conocido por el de Arizon) se vende pino superior á un precio muy bajo por mayor ó á menudo. o3 p.

**AVISO INTERESANTE.**

SE venden todos los restos, arazon y mostrador de S. la tienda y sincaen calle de la Plata No. 371 (ó buceo de Lorea.) con un corte principal, que por su situacion crédito y antigüedad es recomendable para toda clase de negocio. Las personas que se interesen en su compra ocurrirán á tratar al martillo de José María Giazad y Ca. calle de la Reconquista No. 32.

**SOCIEDAD RURAL.**

Desde el sábado pasado 6 del corriente en adelante, de las diez á las dos de la tarde, los Sres. Accionistas pueden ocurrir á percibir su dividendo, calle de Belgrano No. 65. o3 p.

**AVISO.**

LOS Infacritos Corredores Marítimos de número poseen en conocimiento de sus amigos y del público en general, haberse asociado para la conducción del correoje marítimo, habiendo establecido su despacho en la calle de Tienán No. 88, á donde ejecutaran toda comision que tengan á bien confiarles.

CARLOS R. HORNE,  
ALVARO J. DE ARZOBURGAY.

**URGENTE.**

SE aplica á la persona que tomó del remate de los 83. Métrico y Gonzalez los documentos de un terreno en las Viboras en la Bahía Oriental, de una estancia, lo presente á D. Estanislao Medrano, en el cuartorio de D. Ventura Torres, en la Plaza de la Victoria. o4.

**TO LET.**

AN establishment recently finished for a Baracca located on one side by the Quinta of Sr. Trapani, and on the other by the road which runs from the Ervases bridge to the Milling ground—entry from the road, which leads from the calle larga de Baracca to the Convalescencia potrero. It consists of a dwelling house, stores and galpones attached capable of containing 25,000 hides—kitchen for poona, and a kitchen, both separate from the galpones. A drying ground well enclosed with handbay posts 4 ft., and about four squares of excellent ground for raising alfalfa & c.  
Further particulars will be learned by applying at N. 45 calle de Maipú.

**SE ALQUILA.**

UN establecimiento recién acabado para Baracca situado por un lado con la quinta del Sr. Trapani, por otro con el camino que va del puente de Baracca á los mataderos—Su entrada por el camino que de la calle larga lleva al potrero de la Convalescencia—Consta de una casa principal (cuyo alacena con los galpones puede contener como 25000 cueros) con una separada para pones, cocina separada también de los galpones, estabaderos bien cerrados de postes de handubay 8a. 8a. y como dos cuerdas de un terreno excelente para sembrar.  
En la calle de Maipú N. 45. duran razon. o28 dp.

**AVISO.**

OMAS QUE SE HALLAN EN VENTA EN LA IMPRINTA DE LA INDEPENDENCIA, calle de Chaaburo No. 19  
DEFENSA DEL PRINCEPE DE POLIGNAC, por el Sr. Martignac, traducida al castellano 1 tom. en 8. 2 pesos.  
OPUSCULO DEL SR. DE CHATEAUBRIAN, cidos al castellano, 1 tomo en 8. 2 pesos.  
CATECISMO DE GEOGRAFIA, en 12 2 pesos.  
CATECISMO DE ARITMETICA, en 12 3 reales.  
C. NERVIUS. Vitae excellent. imperat. con notas latinas 1 tomo en 12. 2 pesos.  
EL MISMO con notas castellanas, 1 tomo en 8. 2 pesos.  
REGISTRO ORJINAL (los últimos números impresos) NUEVO REPARTO DEL RESGUARDO, en 6 l. pes.  
MEMORIA HISTÓRICA SOBRE LA SEGUNDA CAMPAÑA DEL GENERAL ARZOBURGAY 12 pesos.

**AVISO**

LA persona que hubiese perdido un caballo oscurero podrá verse con el juez de paz de la parroquia de la Piedad, D. Tomas Rebollo, que dando as señas le será entregado.

El Bergantin Brasileiro Maria sorto es el puerto de Montevideo. Se halla en perfecto estado y pronto para emprender viaje para cualquier destino.  
De construcción brasileira y tiene excelentes comodidades para pasajeros. Los Sres. que quisieran comprar pueden ocurrir al martillo de Tomas Gowlard y Ca. calle de la Reconquista No. 63 y se impondrán de su inventario.

**SE COMPRO UNA CRIADA.**

PL que la tenga y quiera venderla, siendo jóven, ágil, sana, y de buen carácter, que sepa cocinar y planchar, para ser de casa, puede ocurrir á la calle de Venezuela número 122, que es para el servicio de una familia que se compone de dos personas.

**AVISO AL PUBLICO.**

LA rifa anunciada de joyas, perlas y brillantes, y otros artículos de superior calidad; no ha podido efectuarse para el 1.º del corriente como se anunció, pero se ofrece, para dichas joyas á disposición del departamento de policía, precisamente el 20 del corriente á la fin de que se verifique el día, que el Sr. jefe tenga á bien determinar. Buenos Aires, octubre 2 de 1832. B. Diaz.

**POSTES DE NANDUBAY.**

HAY de venta como 1806 de 3 varas de largo, de buen grano y muy derecho. Se venderán en puercitas al gusto de los compradores á dos pesos cada uno.  
Ocurrase á Tomas Gowlard y Ca. calle de la Reconquista número 63. 28

**AVISO**

SE cede la llave de la mercería sita en la calle de P. Solente el No. 63 y frente á la librería de el Sr. Diaportilly la persona que se interese por armarlo, mostrarlo y demás ditielen el mejor estado y por la llave ocurrirá á José María Giazad y Ca. calle de la Reconquista No. 32. 8 28

**SE VENDE MUY BARATO.**

UN hermoso y nuevo carriage de cuatro ruedas; para verio ocurrase á la cochera número 271 calle de la Plata, en la inteligencia, que se admitirán algunas propuestas.

**PAPEL SELLADO.**

Expendedo en los tres trimestres vendidos de 1832.

Los seis cisas	150,778 4
Posaportes	22,200
Patentes	239,900
Gastos y comisiones	41,830 4
Líquido entregado en Receptoría	389,179 6 4

Contaduría general octubre 1.º de 1832.  
Santiago White.



**REMATES.**

**Por J. J. Arriola y Ca.**

Hoi miércoles 10 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura lo siguiente: de averas, mahones anchos de la India, zarzas, licencillos, bayetas y algunos otros restos. Asimismo para cancelacion de facturas, listados años para vestidos, 2 cajones de género de seda para vestidos y chalecos, pañuelos de reboso de raso y otras clases, 1 puñeco blanco y otro negro de 7 cuartas de punto de encaje bordados de gusto, cocos finos, brines anchos y finos para pantalones, y otros artículos de diferentes clases, algunos queros una de los frescos de tofi, que a su no han concluido de venderse, vino de Bardos embotellado de primera, muestra en ejonctios, y algunos otros comestibles y muebles.

Calle del Perú No. 21.

**Por Lavalle y Macone.**

Calle de Potosí No. 35.

El jueves 11, á las 11 en punto, se vendrá indispensablemente por lo que ofrecían y á plazos que se estipularán:  
Yerba riquísima, harina fresca, 120 cajones de pases de urta, algunos cuartos posas de bigo, queros de Flandes, 6 barricas cañadas, algunas dichas cavalas, bacalao, etc., 20 bolas pimienta, loza y cristales surtidos, azafrañ de Castilla, cigarras habanos.  
EN SEGUNDA: por órden judicial, 10 docenas tafletes, etc., etc.

**Por Jose Maria Giazad y Ca.**

Calle de la Reconquista, n.º 32.

El jueves 11 del corriente, á la hora de costumbres, se rematará á la mejor postura, un elegante surtido de efectos para tinte y sincaos; y varios restos de facturas, cuyo remate se dará oportunamente.

PEDRO DE ANGELIS,  
cador responsable.